

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
C. Chirinos
12 MAYO 2020
12:50 m

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de mayo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/042/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:31 hrs.
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 6; la fracción I del artículo 30 y se adiciona el texto de la fracción IV recorriéndose el actual a la subsecuente del artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

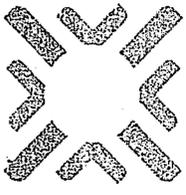
ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de mayo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/041/2020.

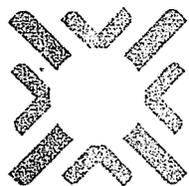
Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e .

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 6; la fracción I del artículo 30 y se adiciona el texto de la fracción IV recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

Toda persona tiene derechos inalienables sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier índole, sin embargo, en las entidades federativas del sureste mexicano como en el caso de Oaxaca, la falta de alimentos es evidente, las deficiencias alimentarias y la desnutrición son fenómenos que afecta de forma directa el disfrute del derechos fundamental a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, tema que a nivel internacional también preocupa puesto que muchos países del mundo también se encuentra en esta misma situación o en diversos casos están aún peor, al grado que la



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”.

Organización de las Naciones Unidas, en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció lo siguiente:

ARTICULO 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La situación de los pueblos que sufren de hambre y malnutrición se origina en circunstancias complejas, más aún en aquellas que presentan enormes desigualdades sociales, entonces para proteger a los hombres, mujeres y niños la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición en su artículo primero menciona:

1. Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficientes y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.¹

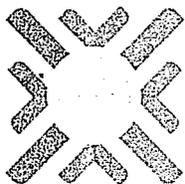
Desde luego que el Estado Mexicano al ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas y adherido a ambas Declaraciones, estas se vuelven vinculantes para nuestro país, siendo hasta el año 2011 cuando se incluyó en nuestra carta magna la garantía de toda persona a acceder al derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad tal y como actualmente lo establece el párrafo tercero del artículo 4º que a la letra dice:

Artículo 4o.- “...”

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

“...”

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300005



LXIV
PERIODO ORDINARIO
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

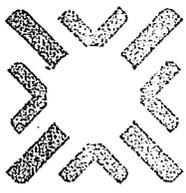
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

Por otra parte a pesar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece la obligación de hacer efectivo el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y calidad nuestra Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, aun no se encuentra armonizada y como legisladores no debemos de ser omisos en garantizar a que la población Oaxaqueña disfrute de este derecho, por lo tanto nuestra propuesta de reformar los artículo 6, 28 y 30 para construir el andamiaje jurídico que nos permita adoptar las medidas apropiadas y de esa manera hacer frente a esta flagelo que azota nuestro Estado pues de acuerdo con el Conejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en su diagnóstico del Derecho a la alimentación nutritiva y de calidad 2018, el 31.4 por ciento de la población oaxaqueña sufre de inseguridad alimentaria severa y moderada convirtiéndolo en el segundo Estado con mayor problemática, solo después de tabasco.

Siendo lo más grave que la inseguridad alimentaria creció en Oaxaca puesto que en el 2010 se tenía el registro que el 26.4 % de los oaxaqueños padecían de este mal y para el 2016 la cifra rondaba en el 31.4 %, siendo la niñez el grupo más vulnerable pues el 31.8 % de los menores de cinco años no tenían asegurados los alimentos para el siguiente día.²

En este sentido el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a sus gobernados cuando estos de manera individual o en grupo se encuentran imposibilitados para gozar de ese derecho. En esa tesitura a pesar de las grandes carencias que presenta nuestra entidad en todos los ámbitos, es tiempo de generar las bases para revertir las desventajas sociales que presentan una gran parte de la población, porque solo así estaremos contribuyendo en el mejoramiento de la calidad de vida de los oaxaqueños.

² <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/293595/la-desnutricion-es-la-novena-causa-de-muerte-en-oaxaca/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6; la fracción I del artículo 30 y se adiciona el texto de la fracción IV recorriéndose el actual a la subsecuente del artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforman la fracción II del artículo 6; la fracción I del artículo 30 y se adiciona el texto de la fracción IV recorriéndose el actual a la subsecuente del artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

- I. "...";
- II. El derecho a la alimentación adecuada nutritiva, suficiente y de calidad;
- III al XII. "..."

Artículo 28.- El presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros:

- I al III. "..."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”.

IV. Superación de la pobreza y marginación a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la generación de empleos e ingreso, autoempleo y capacitación; y

V. Los demás que se estimen convenientes para el desarrollo pleno de los sujetos del desarrollo social en el Estado.

Artículo 30.- En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente:

I. Los programas y acciones públicas para asegurar el acceso a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y abasto social de productos básicos;

II al VII. “...”

TRANSITORIO:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR